

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 1/2004, de 13-01-2004, de modificación del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada de Castilla-La Mancha.

La Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, ha venido a desarrollar el contenido del derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas de la población, mediante la instauración de un sistema de plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la atención sanitaria garantizada en el centro elegido por el paciente en caso de que se rebase el tiempo máximo previsto y la creación de un Registro único de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha.

En ejecución de lo previsto en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, por el Consejo de Gobierno se aprobó el Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, en el que se concreta para 2003 el marco normativo del derecho a la garantía, y en el que se fijan los tiempos máximos de respuesta, las prestaciones objeto de garantía, las tarifas máximas y los gastos por desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes.

La exigencia legal de revisión anual contenida en el artículo 3 de la Ley 24/2002 permite la adecuación de los tiempos máximos de respuesta a las previsiones del Plan de Salud de Castilla-La Mancha, la revisión de las modalidades asistenciales objeto de la garantía en función de las necesidades

de la población y la capacidad financiera y de oferta del Sistema Sanitario público.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2004,

Dispongo:

Artículo 1.- Tiempos máximos de respuesta.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Los plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, programada y no urgente, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, durante el periodo de vigencia de este Decreto, serán los que se indican a continuación:

- a) Intervenciones quirúrgicas garantizadas: 120 días.
- b) Consultas de atención especializada garantizadas: 40 días.
- c) Pruebas diagnósticas garantizadas: 20 días.”

Artículo 2.- Procedimientos y técnicas garantizadas.

Los procedimientos y técnicas de las diferentes especialidades en las modalidades de cirugía, consultas externas de especialistas y pruebas diagnósticas especializadas, para los que se garantizan los plazos previstos en el artículo anterior, son los que figuran en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 9/2003, de 28 de enero.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2004

Dado en Toledo, a 13 de enero de 2004

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 2/2004, de 13-01-2004, por el que se regulan retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha correspondientes al año 2004.

Producido el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, es necesario y conveniente abordar la elaboración de disposiciones normativas propias que regulen determinadas cuestiones contempladas en la legislación vigente en materia sanitaria y que requieran instrumentos normativos propios de la Administración Sanitaria competente.

Con carácter previo a la efectividad del traspaso, en fecha 5 de julio de 2001, fue suscrito el Pacto por la Sanidad de Castilla-La Mancha por la Administración Regional, las Centrales Sindicales: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Ayudantes Técnicos-Sanitarios (SATSE), gran parte de los partidos políticos del espectro político castellano-manchego, las Asociaciones de Consumidores y la Universidad de Castilla-La Mancha.

En dicho Pacto por la Sanidad, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se comprometía a analizar conjuntamente con los sindicatos, la problemática del personal afectado por las transferencias de la Asistencia Sanitaria.

A tal efecto se constituyó una Mesa de diálogo que efectuó el análisis previo del tema y que concluyó con la firma, el 26 de abril de 2002 del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha suscrito ya por el Servicio de Salud de Castilla-La

Mancha (Sescam) y las organizaciones sindicales Satsse, SAE, CSI-CSIF, CC.OO y UGT. Este Acuerdo fue ratificado por la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en fecha 30 de mayo de 2002. En Mesa posterior de fecha 12 de junio de 2003, se adhirió al Acuerdo la Organización Sindical Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), mediante la firma de un Pacto de normalización.

El Acuerdo de Bases contempla en el punto 6º la homologación salarial del personal incluido en su ámbito de aplicación, con la media de las retribuciones de las categorías profesionales que prestan servicios similares en el Sistema Nacional de Salud a 1 de enero de 2002. Esta homologación, se hará efectiva en el período de tres años, en los siguientes porcentajes, 50% en el año 2002, 25% en el año 2003 y 25 en el año 2004. Para su aplicación se aprobaron el Decreto 109/2002, de 30 de julio del 2002, y Decreto 3/2003, de 14 de enero del 2003.

El sistema retributivo aplicable al personal que presta servicios en las instituciones sanitarias del Sescam es el contenido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, por lo que la homologación salarial acordada se inserta dentro del mismo mediante un incremento del complemento de productividad (Factor Fijo).

Al objeto de aplicar la homologación salarial prevista para el ejercicio 2004 es preciso proceder a la aprobación del Decreto correspondiente, proporcionando cobertura legal a este incremento retributivo

Asimismo el punto 6º recogió el reconocimiento de los tramos de edad de la tarjeta sanitaria para el personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria. Base ratificada por la Mesa Sectorial el 5 de diciembre de 2002 que acordó llevar a cabo una media a lo largo de un período de cuatro años en los porcentajes: 25% en el año 2003, 25% en el año 2004, 25% en el año 2005 y 25% en el año 2006 y en los valores que entonces se indicaban.

Por último, y como consecuencia de la asimetría que la reducción de la jornada laboral contenida en el Decreto 88/2003, de 27 de mayo, provoca en las retribuciones de los trabajadores que efectúan turnos rotatorios y de noche, se considera necesario incrementar el concepto retributivo que

remunera la Nocturnidad. El período de tiempo para la aplicación de esta medida es de dos años: 10% en el año 2003 y 10% en el año 2004.

Para hacer efectiva la parte correspondiente al 2003 se publicó el Decreto 293/2003, de 21 de octubre (DOCM de 24) siendo por tanto necesario la aprobación mediante Decreto de la cuantía correspondiente al 2004.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo 10.2, que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal al Servicio de la Junta de Comunidades.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el régimen jurídico del sistema retributivo del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Sescam, contenido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, así como lo dispuesto en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se procede a dictar el presente Decreto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 2004,

Dispongo:

Artículo 1:

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto experimentará un incremento en sus retribuciones complementarias, en cómputo anual y de carácter consolidable y no absorbible, con efectos de 1 de enero de 2004, en las siguientes cuantías:

A) Personal Facultativo, Sanitario y No Sanitario de Atención Especializada, y Personal Facultativo, Sanitario y No Sanitario de Atención Primaria que no percibe el Complemento de Productividad (factor fijo) por el número de tarjetas individuales sanitarias (TIS) asignadas y población:

Facultativos: 1.536,24 euros
Resto grupo A: 736,24 euros
Grupo B: 601,02 euros
Grupo C: 465,79 euros
Grupo D: 405,69 euros
Grupo E: 334,32 euros

B) Personal Facultativo que percibe el Complemento de Productividad (factor fijo) por el número de T.I.S. asignadas y población:

Facultativos: 800 euros

Artículo 2:

Con efectos de 1 de enero de 2004 las Tarjetas Sanitarias que se asignen al personal de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria, se retribuirán reconociendo el incremento en su valor actual que se indica en el cuadro adjunto, por tramos de edad.

Grado de dispersión geográfica: G1
De 0-2 años: 0,095835 euros
De 3-6 años: 0,088295 euros
De 7-13 años: 0,023825 euros
De 14-64 años: 0,023825 euros
Mayor o igual a 65 años: 0,078241 euros

Grado de dispersión geográfica: G2
De 0-2 años: 0,098054 euros
De 3-6 años: 0,089886 euros
De 7-13 años: 0,022149 euros
De 14-64 años: 0,022149 euros
Mayor o igual a 65 años: 0,076565 euros

Grado de dispersión geográfica: G3
De 0-2 años: 0,106557 euros
De 3-6 años: 0,097886 euros
De 7-13 años: 0,031908 euros
De 14-64 años: 0,031908 euros
Mayor o igual a 65 años: 0,086198 euros

Grado de dispersión geográfica: G4
De 0-2 años: 0,102030 euros
De 3-6 años: 0,092730 euros
De 7-13 años: 0,026250 euros
De 14-64 años: 0,026250 euros
Mayor o igual a 65 años: 0,080666 euros

Artículo 3:

El personal dependiente de las Instituciones Sanitarias del Sescam, que preste servicios en el turno rotatorio y de noche, experimentará sobre el valor actual un incremento en el concepto de Atención Continuada modalidad A (noches), con efectos de 1 de enero de 2004, de las siguientes cuantías:

Categorías: Grupo B
 Modalidad A: Por cada noche
 1ª y 2ª semana: 2,79 euros
 3ª y 4ª semana: 1,64 euros

Categorías: Grupo C
 Modalidad A: Por cada noche
 1ª y 2ª semana: 2,27 euros
 3ª y 4ª semana: 1,64 euros

Categorías: Grupo D y E
 Modalidad A: Por cada noche
 1ª y 2ª semana: 1,99 euros
 3ª y 4ª semana: 1,64 euros

Disposiciones Finales

Primera:

Se faculta al Director Gerente del Sescam para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Segunda:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 13 de enero de 2004

El Presidente
 JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
 FERNANDO LAMATA COTANDA

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 29-12-2003, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro de auto-ayuda sanitaria y socio-sanitaria.

La Consejería de Sanidad tiene atribuidas las competencias de protección y promoción de la salud.

Con el fin de mejorar la salud individual y colectiva de los ciudadanos de Castilla-La Mancha, la Consejería de Sanidad desea fomentar la actividad de las Asociaciones sin ánimo de lucro

en el ámbito sanitario y sociosanitario que realizan programas o actividades de auto-ayuda, que contribuyan a la protección y promoción de la salud.

En consecuencia con lo anteriormente expresado y en ejercicio de las competencias que me confieren el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas, tengo a bien efectuar la convocatoria pública de concesión de subvenciones de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera: Objeto de la Convocatoria.

Constituye el objeto de esta Convocatoria la concesión de subvenciones para fomentar las actividades de las Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación sea el sanitario o sociosanitario, para realizar actividades o programas de fomento y promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la auto-ayuda, así como para los gastos de mantenimiento de la Asociación, durante el año 2.004.

Segunda: Beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen en Castilla-La Mancha las actividades o los programas a los que se refiere la Base anterior, salvo aquellas cuyas actividades, programas o gastos de mantenimiento sean objeto de convocatoria específica de subvenciones por parte de esta Consejería, tales como drogodependencias, SIDA, etc., así como aquellas asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la salud mental, con las que la Consejería de Sanidad firme convenios de colaboración para el año 2004.

Tercera: Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1.- La petición de las subvenciones se formulará mediante solicitud dirigida al Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria (Anexo I). Esta solicitud deberá ir firmada por el Presidente de la Asociación.

2.- Junto a la solicitud se acompañará una memoria del programa o de la actividad que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción de la actividad o programa que se va a realizar en el año 2004, con expresión de sus objetivos, contenidos, destinatarios, etc.
- b) Medios humanos y materiales para su ejecución.
- c) Presupuesto detallado.
- d) Duración y fases de ejecución.
- e) Indicadores de evaluación.

3.- En el caso de solicitar subvención para mantenimiento, las asociaciones presentarán presupuesto total del gasto desglosado por conceptos.

4.- Asimismo, se adjuntará a la solicitud copia de los Estatutos de la Asociación y de su inscripción en el registro correspondiente, justificación del código de identificación fiscal, documento de Ficha de Terceros, certificación del secretario de la asociación del número de socios a la fecha de la solicitud, así como compromiso de permitir a la Consejería de Sanidad, si fuera necesario, la inspección de los libros de contabilidad y socios.

5.- Las solicitudes se presentarán en los Registros Generales ubicados en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y sus cinco Delegaciones Provinciales.

6.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cuarta: Criterios y baremo de adjudicación.

Las subvenciones se adjudicarán en base a los siguientes criterios y baremos:

- a) Adecuación del programa o actividad a los objetivos y líneas de actuación del Plan de Salud o Planes Sanitarios y Sociosanitarios desarrollados en nuestra Comunidad: hasta 10 puntos
- b) Calidad de los programas o actividades: hasta 10 puntos
- c) Número de socios: hasta 5 puntos
- d) Nivel de implantación de la asociación en Castilla-La Mancha: hasta 5 puntos
- e) Ámbito de aplicación de las actividades o programas: hasta 5 puntos
- f) Actividades y programas que se realicen en colaboración con otras entidades y asociaciones: hasta 5 puntos
- g) Implicación en su desarrollo de personas pertenecientes al grupo al que van dirigidos: hasta 5 puntos
- h) Población diana del programa o actividad: hasta 5 puntos

Quinta: Órganos de propuesta y de resolución.

Corresponde a los Jefes de Servicio de la Dirección General de Planifica-